Viceministerio de Transportes

ANEXO 005-A/17.03

NÓMINA DEL PERSONAL TÉCNICO DEL TALLER DE CONVERSIÓN A GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP O TALLER DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR -**GNV**

Marcar con un aspa "X" según corresponda:								
Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP			Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV					
De conformidad con el numeral 6.2.6 y 7.2 de la Directiva N° 005- 2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de			De conformidad con el numeral 6.2.6 y 7.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV"					
De conformidad con normativa vigente declaro bajo juramento que la información de nómina de personal que se detalla a continuación es verdadera:								
N°	Apellidos y Nombres		Documento de identidad	Título académico	o certificación	ı (*)		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Si el número de personal es mayor a diez (10) adjuntar la relación en otro anexo (001-A/17).								
ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA VIGENTE.								
(*) - Para talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GNV deberá acreditar como mínimo un técnico en mecánica automotriz y un técnico en electrónica o electricidad automotriz o en su defecto, un técnico calificado en mecánica automotriz y en electrónica o electricidad automotriz. - Para talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP deberá acreditar como mínimo un técnico en mecánica automotriz y un técnico en electrónica o electricidad automotriz.								
Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 1 y demás nomas pertinentes.								
			Firma del Represent	ante Legal	Huella Da	ctilar		

En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc. 1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.

i iiiia aoi itopi coomanto Logai	Tracina Bactinai
Apellidos y Nombres:	
D.N.I.	

1 de 1

¹ Numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[&]quot;En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrativo sustertado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustertado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta : adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente